

**A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DE LA CONSEJERÍA
DE MEDIA AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

DON OSCAR SANZ PAREDES, con DNI nº nº71.123.072B, como socio y parte de la comunidad de bienes **CAFÉ BAR LA LATINA C.B**, con domicilio en la calle doctor cazalla nº 4 de Valladolid y con CIF N°E47410642, ante esta administración comparece y **DICE**:

Que habiendo tenido conocimiento hace unos pocos días de la publicación del proyecto de orden que modifica la orden IVY/689/2010 de 12 de mayo por la que se determina el horario de los espectáculo públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos de la comunidad de Castilla y León el pasado día 24 de agosto de 2023 se presentó escrito de solicitud de audiencia como interesado y examen del expediente, sin que a fecha de hoy se le haya notificado nada al respecto.

Que toda vez que la publicación en la Plataforma de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León ha sido el 9 de agosto y existen 20 días naturales para realización de alegaciones por medio del presente escrito se presentan unas alegaciones sucintas, sin perjuicio de la ampliación de las mismas, en su caso, una vez tenga esta parte audiencia a interesados y examen del expediente.

En este sentido se realizan las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA.-

Que entiende esta parte que el proyecto que se dicta, tal cual está redactado, perjudica gravemente a algunos locales o negocios, pues con la modificación que realiza intenta arreglar un problema atacando y limitando a los bares o negocios más débiles, sin tomar medidas reales que beneficiarían mucho más a los ciudadanos a los que se manifiesta se quiere proteger con la modificación de la Orden IYJ/689/2010 de 12 de mayo.

En concreto lo que se hace en el proyecto en su artículo Único, en el nuevo apartado 4 que se incluye en el artículo 3 es ampliar a una serie de epígrafes (5.5, 6.1, 6.2 y 6.3) el horario de apertura los sábados, domingos y festivos, fijándose dicho horario de apertura a las 8:00 horas en aquellas zonas que sean declaradas acústicamente saturadas (ZAS).

Esta medida que engloba a todos los establecimientos viene supuestamente basada en que los posibles clientes están por la calle esperando a poder entrar en los negocios que abren a las 6:00, centrándose por tanto, no en que los establecimientos musicales cumplan horarios o cierren antes, sino en que no estén hasta las 6.00 horas por la calle, permitiendo que por la noche se está abierto hasta altas horas de la mañana, y lo que es más grave pasando la responsabilidad del ruido existente a los negocios que abren por la mañana, sin tener en modo alguno en cuenta el tipo de negocio, si ha abierto o no por la noche, si es musical o no, etc...

Y en el caso concreto del CAFÉ BAR LA LATINA, que abre a esa hora y no está abierto por la noche, en definitiva lo que hace es cerrar un negocio que tiene su facturación máxima de 6.00 a 8.00 horas, que nunca ha molestado, y siempre ha cumplido con toda la normativa, que cumple con todas las normas de sonoridad, y que ya, por el tipo de negocio que es y la licencia que tiene, no tiene música, actuaciones en directo, djs, etc....). ¿como

pueden ser los únicos y más perjudicados por la medida de retraso de apertura los locales que cumplen con todo, no generan que haya personas en la calle que puedan causar ruido, cumplen en su local con todos los requisitos sin molestar a nadie con su actividad??

Una ley, en este caso un proyecto de modificación de una ley concreta no debe ni puede dejar cerrado la posibilidad de cumplir con los requisitos que se intentan defender con la modificación, vista la propia exposición de motivos, y variar lo existente solo en perjuicio de unos pocos, sin dejar abierto a que los concretos Ayuntamientos puedan ver las especialidades y dictar ordenanzas en ese sentido, permitiendo valorar dichas especialidades y conceder horarios diferentes. En el proyecto no hay ninguna posibilidad que un local café bar como el alegante pueda abrir sin molestar a las 6.00 horas.

Hay que dejar claro que el problema real del ruido ha venido motivado porque los Ayuntamientos (y hablamos del de Valladolid al conocerlo de primera mano, pero es seguro que el resto también) durante la pandemia ha concedido a los locales destinados al ocio nocturno DOBLES LICENCIAS para que durante la misma puedan abrir de día y puedan continuar su actividad, pero no se acotaron dichas licencias a periodo de pandemia y han sido permanentes, y estos bares musicales o especiales (música, actuaciones, djs,...) han ejercido su actividad de forma poco controlada e ininterrumpida tanto de día como de noche. La falta de control para que cierren a las 4.30 horas y permitirles llegar hasta casi las 6.00 de apertura de nuevo para ellos y de apertura de otros locales como es el alegante, llevó a una contaminación de la zona y que fuera declarada Zona ZAS.

El ayuntamiento ya ha tomado medidas eliminando la dobles licencias, y obligando a cumplir los horarios por lo que estos bares, denominados AFTERS, finalizando el conflicto vecinal y los ruidos y en definitiva la contaminación acústica sea eliminada por completo, como se puede comprobar por los medidores ZAS que existen en la zona que han bajado de forma considerable incluso para la no renovación de la zona zas en breve.

Antes de llegar a una medida tan extrema como el cierre de un negocio y la limitación de horario, medida más grave y dura posible, hay que dar la posibilidad a solucionar los posibles problemas de otro modo, pues en caso contrario sería una medida desproporcionada, aleatoria y a todas luces anulable, pues solo centra la limitación de los derechos en unos pocos, dejando a los locales que realmente atraen el ruido sin limitación alguna. No puede ir antes como medida limitativa de derechos fundamentales el cierre de un negocio y no permitirle ejercer su actividad como venía haciendo desde hace años, y mantener las terrazas hasta las 2.00 de la mañana y los bares musicales y especiales hasta las 4.30 horas y lo que es más grave sin cumplir ese horario. Si realmente se cumpliera el cierre a las 2.30 horas, o a las 4.00 o las 4.30 horas, ninguna persona permanecería en la calle casi dos horas para esperar a que un negocio abriera. El lo cierto que si algún cliente ha esperado y mantenido en la calle es porque no se cumplían los horarios de cierre, y no puede intentar solucionar un supuesto problema atacando al que abre pronto su negocio, y más si mete en el saco por ser zona ZAS a todos los negocios similares. **En concreto se debería de sacar a los negocios y locales que ya tienen limitado el tema musical, sin actuaciones en directo, sin djs, como es el caso del alegante, y otros en ese sentido.**

En este sentido entiende esta parte que la limitación que realiza el proyecto para algunos locales, en concreto para los café-bar como el del alegante CAFÉ BAR LA LATINA es desproporcional y vulnera el derecho al trabajo y al ejercicio de una actividad que no es insalubre ni molesta, actividad que tiene una licencia legal concedida y que viene ejerciendo de forma habitual, legal y válida y sin sanción o queja alguna, cumpliendo con todos los requisitos sonoros para ello. La mala actuación de otros locales y la permisibilidad del Ayuntamiento con estos locales y con las actividades nocturnas de ocio no pueden intentar solucionarse solo con la restricción horaria por la mañana a los locales. Se debería de delimitar de forma restrictiva que locales pueden y quienes no pueden abrir a las 6.00 horas. El estar en una zona ZAS no debería ser el único requisito para no poder abrir sobre todo cuando YA TIENEN LIMITADOS LOCALES COMO EL CAFÉ BAR LA

LATINA AL NO PODER TENER MUSICA, ACTUACIONES EN DIRECTO, DJS, etc....

Los café-bar descritos en el epígrafe 6.3 del apartado B del catálogo de la Ley 7/2006 de 2 de octubre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de CYL ya tiene las limitaciones antedichas y por tanto no está justificado una limitación en su horario, que a la poste es una limitación de derechos fundamentales en perjuicio claro, y que en el caso concreto de algunos de ellos como es el alegante llevaría a su cierre, pues una parte importante de la fuente de ingresos del café-bar proviene de clientes en esa franja horaria de 6.00 a 8.00 horas. Se cerrarán negocios, con todo lo que ello implica para el propietario y sus trabajadores, por el único motivo de estar dentro de una zona ZAS, sin ser un negocio musical como los que en teoría se pretenden limitar, y sin continuidad alguna con los negocios nocturnos, que en modo alguno se limitan. Entendemos que esta limitación se debe variar en el proyecto de ley para ser justa y no vulnerar derechos.

SEGUNDO.-

Para que el proyecto al que alegamos, y sin perjuicio de las alegaciones complementarias que podamos hacer a la vista del expediente y una vez se de audiencia a esta parte para su examen y alegaciones, no vulnere los derechos fundamentales de unos pocos intentando solucionar un supuesto problema sin tomar las medidas reales necesarias, y sobre todo con el control de las medidas existentes que son suficientes para la protección de los vecinos de las zonas ZAS, creemos que se debe modificarse el mismo dejando a los Ayuntamientos, que son los verdaderos concededores de las situaciones especiales de cada local, o de cada zona de su ciudad, incluidas las zonas ZAS.

Fijar una medida genérica de apertura dos horas más tarde para todos los negocios dentro de una zona ZAS sin discriminar el tipo de local que es una medida tan genérica que no puede ser válida, pues no deja margen de maniobra a los Ayuntamientos para el supuesto de total falta de perjuicio alguno para los vecinos por un determinado local, sobre todo si cumple la

normativa, la licencia, y no genera ruido alguno, que es lo que se pretende evitar con esta medida.

Es importantes a los efectos de esta modificación que se pretende dejar muy claro que no hay vulneración alguna de ruido en los locales café-bar como el alegante, y no solo tiene ya limitaciones en su licencia y en las actividades que puede realizar en protección del ruido en esa hora de 6.00 a 8.00, sino que con ello cumple con todos los requisitos para evitar cualquier tipo de ruido ilegal o molesto. El retrasar la apertura lo que hace el llevar al cierre del negocio, lo que nunca puede ni debe ser la finalidad de una Ley, si durante años se viene ejerciendo sin vulneración alguna.

Por ello insistimos en que es un cierre ilegal de negocio, y una medida abusiva y en perjuicio de unos pocos, que debe llevar a levantar la limitación de algunos locales que ya tienen limitada su licencia para no molestar, limitados su decibelios, limitadas la actividades que pueden realizar, y en definitiva acotada su actividad a su negocio, sin inmiscuirse ni invadir los derechos de otros, en este caso lo vecinos y ciudadanos que tienen derecho al descanso y a no ser molestados por otros derechos. Es más quienes realmente pueden vulnerar el posible descanso de los vecinos son otro tipo de locales musicales, terrazas veraniegas, actuaciones musicales, djs, etc... donde en el proyecto nada les afecta.

CUARTO. -

Por ultimo dejar manifestado que con respecto a este concreto local, y siendo conscientes que los limites horarios no pueden mirar en modo alguno por locales concretos para una Comunidad Autónoma, si avala la existencia de daños y perjuicios de imposible o difícil reparación para un determinado negocio, café-bar, pues una fuente muy importante de sus ingresos provienen de la clientela que acude al café-bar de 6 a 8 horas de la mañana, y privarles de dichos ingresos llevaría al cierre del mismo, que entiendo no puede ser nunca la finalidad de una ley, existiendo otras

medidas que avalan mejor la finalidad de la propia bien y la protección de los derechos de los vecinos de una zona concreta.

Si un café-bar esta fuera de una zona zas puede abrir y si está dentro no, teniendo los mismos requisitos de sonoridad, las mismas limitaciones de música, espectáculos, etc..., y entendemos que la modificación de la Ley que se pretende con este proyecto perjudica gravemente a este tipo de locales y negocios de forma gratuita, y sin justificación o fundamentación suficiente para ello. El derecho al trabajo como derecho fundamental no puede ser minorado o reducido, incluso extinguido, cuando realmente en este caso concreto y para este tipo de locales y negocios no vulneran otros derechos pues cumplen con todos los requisitos para ello.

Por todo lo expuesto;

SOLICITO DE ESTA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE que tenga por presentado este escrito y por hechas las anteriores manifestaciones a los efectos legales oportunos, y previos trámites legales solicitados y en su virtud, así como las alegaciones complementarias una vez audiencia solicitada, se modifique el proyecto conforme se ha manifestado a lo largo del escrito en relación con los café-bar como el alegante, aun en zona ZAS, con el resto de pronunciamientos legales y concordantes.

OTROSI DIGO, que sin perjuicio de las presentes alegaciones realizadas al proyecto en plazo facilitado, volvemos a interesar la audiencia a interesado y examen del expediente a los efectos de poder complementar estas alegaciones, en su caso, conforme a dicho examen, evitando la posible nulidad de lo actuado, todo ello conforme la legalidad existente, y con el resto de pronunciamientos legales y concordantes.

OTROSI DIGO II, que intención de esta parte cumplir con todos los requisitos formales con respecto a la presentación del presente escrito por lo que solicito la notificación a esta parte para cualquier defecto formal que el mismo pudiera tener, a fin de su subsanación, concediendo el plazo legal a tal efecto y poder cumplir con la legalidad y subsanar dicho defecto, todo ello con el resto de pronunciamientos legales y concordantes.

En Valladolid a 28 de agosto de 2023

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo: 71123072B - OSCAR SANZ PAREDES
Dirección: Calle CARABELA 22, Puerta: 22
Valladolid 47009 (Provincia: Valladolid - País: España)
Teléfono de contacto: 652052622
Correo electrónico: Oscarr_1@hotmail.com
Alerta Email: Si Alerta Sms: Si

Número de registro: REGAGE23e00057419452
Número de registro provisional: N/A
Fecha y hora de presentación: 28/08/2023 22:09:35
Fecha y hora de registro: 28/08/2023 22:09:37
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: A07029831 - Agencia de Protección Civil y Emergencias
Organismo raíz: A07002862 - Junta de Castilla y León
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: Alegaciones al Proyecto de Orden que modifica la orden IVY/689/2010 de 12 mayo
Expone: Alegaciones sucintas (sin perjuicio de la ampliación de las mismas, en su caso, una vez tenga esta parte audiencia a interesados y examen del expediente) al Proyecto de Orden que modifica la orden IVY/689/2010 de 12 mayo por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas de los establecimientos públicos de Castilla y León.
Solicita: Registro de las alegaciones sucintas al Proyecto de Orden que modifica la orden IVY/689/2010 de 12 mayo.

Documentos anexados:

Nombre: ALEGACIONES la latina proyecto orden horarios jcyL.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 189f70dac0233ca902b2d3f4fd52c3c5820544b97136f83046759775c65a0a989bf53216c9e8be289975863bc7347ce4f91ee441c6155d12ab25ee8d9cf6861a

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

JUSTIFICANTE DE RECEPCIÓN DE ASIENTO Y DOCUMENTACIÓN REGISTRAL

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. OF. AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL. - 021 *DIR3: 000009292*

Fecha y hora del registro de entrada: 30/08/23 10:42

Número del registro de entrada: 202302100001891

Interesado

FRMP CASTILLA Y LEÓN

Información del registro

Destino: AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS - A07029831 *DIR3: A07029831*
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fecha y hora de recepción en destino: 30/08/2023 10:45:18

Dirección postal para remisión de documentación física, en su caso:

HOSPITAL MILITAR 24
VALLADOLID
47007 VALLADOLID

Resumen: ESCRITO EN RELACIÓN ORDEN IYJ 689/2010 DE 12 DE MAYO ,

Documentación

Documentación física requerida: SÍ

Documentación física complementaria: NO

Documentación electrónica anexa: NO

Información administrativa:

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

D.^a María Pardo Álvarez
Directora
Agencia de Protección Civil y Emergencias
Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Paseo del Hospital Militar, 24
47007 Valladolid

Estimada directora:

Una vez enviada a la Comisión de Gobierno y a los miembros de la Comisión de trabajo de Fomento y Medio Ambiente de la FRMPCyL el trámite de audiencia del Proyecto de orden por la que se modifica la **Orden IYJ 689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León**, para su estudio y envío de alegaciones y observaciones, le comunico que se ha recibido, a fecha de hoy, las consideraciones de D. Conrado Íscar Ordóñez, en calidad de miembro de la Comisión de Gobierno y presidente de la Diputación de Valladolid.

A los efectos oportunos, reciba un atento saludo.

Valladolid, a 29 de agosto de 2023



Valentín Cisneros Escribano
Secretario general de la FRMPCyL

Consideraciones de D. Conrado Íscar Ordóñez, en calidad de miembro de la Comisión de Gobierno de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León (FRMPCyL) y presidente de la Diputación de Valladolid al trámite de audiencia del Proyecto de orden por la que se modifica la Orden IYJ/689/2010 de 12 de mayo por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollan en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León:

Aunque el proyecto de orden no afecta a las competencias de la Diputación Provincial, el contenido de la orden afecta a los ayuntamientos de la provincia al regular el siguiente aspecto:

- 1- Se introduce un nuevo artículo 7 bis, en el que se establece la posibilidad de que, con carácter excepcional los Ayuntamiento puedan declarar la ampliación o excepción del límite de horario en toda la localidad o en alguna zona concreta, con un máximo de 7 días al año, regulándose en un nuevo artículo 8 bis el procedimiento de declaración.*

En este punto se hace constar que no queda suficientemente claro en el articulado si este horario excepcional tiene carácter permanente (hasta el cambio de las fechas) o es necesario llevar a cabo el procedimiento de declaración todos los años.

- 2- El texto establece un intervalo mínimo de 6 horas sin actividad en los establecimientos en los que se desarrollen de forma continuada actividades compatibles al amparo de la ley 7/2006 de 2 de octubre de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.*

Tal vez resulte excesivamente rígido establecer ese intervalo mínimo de seis horas y podría valorarse establecer excepciones que pudieran justificar, reducir o ampliar ese intervalo mínimo de seis horas, en función del tipo de actividad.

Valladolid, 29 de agosto de 2023

RESUMEN DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Información de registro electrónico

Oficina: **Registro Electrónico**
Número de registro: **20239001895193**
Fecha y hora de registro: **29/08/2023 12:40:18**
Destino: **00000651 - AGENCIA DE PROTECCION CIVIL**

2. Información del firmante

Nombre/Razón social: **FEDERACION REGIONAL DE MUNICIPIOS Y P VALENTIN CISNEROS ESCRIBANO**
NIF/CIF: **V34041046**

3. Información de la solicitud

Identificador: **00ZV5P2DXY2XY**
Asunto: **TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS**
Nombre de fichero: **7129-0_V34041046.pdf**

4. Información sobre los documentos anexados

Identificador	Nombre de fichero
1. 027BYG8E6KD4P	2023 FRMPCyLTAProyecto orden modifica horarios espectáculo públicos instalaciones y espacios abiertos CyL.pdf

Se puede obtener una copia de cualquiera de estos documentos accediendo a la dirección <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos> y suministrando el identificador del documento.

5. Información adicional

6. Diligencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende el correspondiente recibo acreditativo de los documentos presentados. De acuerdo con el art. 31. 2b) de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo fijado en días inhábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

- Persona física
 Persona jurídica
 Entidad sin personalidad jurídica

N.I.F.		Razón Social				
V34041046		Federación Regional de Municipios y Provincias de CyL				
Pais	Provincia	Municipio	Localidad	C. P.		
ESPAÑA	VALLADOLID	VALLADOLID	Valladolid	47014		
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta
AVENIDA	Salamanca	51				
Teléfono 1	Teléfono 2		Correo Electrónico			
983335100			frmpl@frmpl.es			

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

D.N.I./N.I.E.	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre			
12363766R	Cisneros	Escribano	Valentín			
Provincia	Municipio	Localidad	C. P.			
VALLADOLID	VALLADOLID	VALLADOLID	47014			
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta
AVENIDA	Salamanca	51				
Teléfono 1	Teléfono 2		Correo Electrónico			
983335100			frmpl@frmpl.es			

3. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES

Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden IY/J/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario en los espectáculos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León

5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlo, puede adjuntar hoja/s anexa/s relacionando su incorporación en el apartado siguiente)

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012, 983 327 850

1 de 2



En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

EXPONE:

Carta comunicación alegaciones

6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)

1. Carta comunicación alegaciones

7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable: Agencia de Protección Civil y Emergencias.

Finalidad: Tramitación del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

Legitimación: El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

Información adicional: Disponible en www.tramitacastillayleon.jcyl.es

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por todo lo cual **SOLICITA**,

Se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En

A

Valladolid

29/08/2023

Firma del interesado / representante

Federación Regional de Municipios y Provincias de CyL / Valentín Cisneros Escribano

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS**

Código IAPA: n.º 3102 Modelo: n.º 7129



D.^a María Pardo Álvarez
Directora
Agencia de Protección Civil y Emergencias
Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Paseo del Hospital Militar, 24
47007 Valladolid

Estimada directora:

Una vez enviada a la Comisión de Gobierno y a los miembros de la Comisión de trabajo de Fomento y Medio Ambiente de la FRMPCyL el trámite de audiencia del Proyecto de orden por la que se modifica la **Orden IYJ 689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León**, para su estudio y envío de alegaciones y observaciones, le comunico que no se ha recibido, a fecha de hoy, aportaciones a la misma.

A los efectos oportunos, reciba un atento saludo.

Valladolid a la fecha de la firma electrónica

12363766R
VALENTIN
CISNEROS (R:
V34041046)

Firmado digitalmente
por 12363766R
VALENTIN CISNEROS
(R: V34041046)
Fecha: 2023.08.29
10:56:27 +02'00'

Valentín Cisneros Escribano
Secretario general de la FRMPCyL



RESUMEN DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Información de registro electrónico

Oficina: **Registro Electrónico**
Número de registro: **20239001865005**
Fecha y hora de registro: **23/08/2023 22:52:33**
Destino: **00000651 - AGENCIA DE PROTECCION CIVIL**

2. Información del firmante

Nombre/Razón social: **PABLO REOLA NUÑO**
NIF/CIF: **13147759Q**

3. Información de la solicitud

Identificador: **0GXXZ20CWJZ9J**
Asunto: **TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS**
Nombre de fichero: **7129-0_13147759Q.pdf**

4. Información sobre los documentos anexados

No se han anexado documentos.

5. Información adicional

6. Diligencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende el correspondiente recibo acreditativo de los documentos presentados. De acuerdo con el art. 31. 2b) de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo fijado en días inhábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.



TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

- Persona física Mujer
 Persona jurídica Hombre
 Entidad sin personalidad jurídica

D.N.I./N.I.E.	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre			
13147759Q	REOLA	NUÑO	PABLO			
País	Provincia	Municipio	Localidad	C. P.		
ESPAÑA	BURGOS	BURGOS	BURGOS	09071		
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta
AVENIDA	CANTABRIA	54				
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo Electrónico				
625238499		preola@aytoburgos.es				

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

D.N.I./N.I.E.	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre			
Provincia	Municipio	Localidad	C. P.			
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta
CALLE						
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo Electrónico				

3. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES

Proyecto de orden por la que se modifica la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León

5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlo, puede adjuntar hoja/s anexa/s relacionando su incorporación en el apartado siguiente)



En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

EXPONE:

ASUNTO: Necesidad de aclaración del artículo 3 de la Orden

Mi nombre es Pablo Reola, soy el Oficial responsable de la Unidad de Policía Administrativa de la Policía Local de Burgos.

Vaya por delante mi agradecimiento por la reforma que se pretende hacer de la Orden reguladora de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos de Castilla y León. En general, los términos de la reforma me parecen muy adecuados.

Han de saber, supongo que ocurrirá igual en otros municipios de la comunidad que, desde que se aprobó la Orden en 2010, en Burgos algunos hosteleros aprovechan la apertura de sus bares estrictamente a las 06:00 horas de la madrugada, con el único fin de recoger a la clientela que procede de los establecimientos ubicados en las diferentes zonas de ocio de la ciudad y continuar la fiesta.

Por fortuna, en Burgos disponemos de un Acuerdo de Zonas Acústicamente Saturadas desde 2004, que fue reformado en 2013, por el que en estas zonas los establecimientos con licencia ambiental de ¿bar¿ se ven obligados a retardar su apertura a las 08:00 horas.

Sin embargo, los bares que abren a las 06:00 horas, están en zonas próximas, pero en vías no inmersas en las zonas saturadas.

De la lectura de la modificación que se hace del artículo 3 de la Orden, entiendo que no queda suficientemente detallado lo que se pretende transmitir. Creo que debiera quedar muy claro que entre el horario de cierre y apertura de dos actividades compatibles (Bar Especial y Bar, por poner un ejemplo) ha de transcurrir un intervalo mínimo de seis horas sin actividad, pero teniendo en cuenta el horario máximo de cierre de la primera de ellas, según el día de la semana, y el horario de apertura de la segunda, que siempre es el mismo (en el ejemplo, que el bar especial que cierra un sábado por la noche a las 04:30 horas, no pueda abrir como bar hasta las 10:30 horas).

Sin la expresión ¿máximo de cierre¿ da la impresión que se estaría permitiendo cerrar un bar especial a cualquier hora antes del tope de las 04:30 y empezar a contar las seis horas sin actividad a partir de esa hora del cierre, elegida voluntariamente por el hostelero.

Aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente.

Pablo Reola Nuño

6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)

7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable: Agencia de Protección Civil y Emergencias.

Finalidad: Tramitación del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

Legitimación: El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

Información adicional: Disponible en www.tramitacastillayleon.jcyl.es

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por todo lo cual **SOLICITA**,

Se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En

A

BURGOS

23/08/2023



Firma del interesado / representante

PABLO REOLA NUÑO /

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

Código IAPA: n.º 3102 Modelo: n.º 7129



RESUMEN DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Información de registro electrónico

Oficina: **Registro Electrónico**
Número de registro: **20239001890782**
Fecha y hora de registro: **29/08/2023 00:51:14**
Destino: **00000651 - AGENCIA DE PROTECCION CIVIL**

2. Información del firmante

Nombre/Razón social: **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE SALAMANCA Y SU PROVINCIA JORGE CARLOS MORO CORREDERA**
NIF/CIF: **G37017803**

3. Información de la solicitud

Identificador: **146VYIYAH89ME**
Asunto: **TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS**
Nombre de fichero: **7129-0_G37017803.pdf**

4. Información sobre los documentos anexados

Identificador	Nombre de fichero
1. 027BYG8AVLCY0	ALEGACIONES ORDEN IYJ 689 2010.pdf

Se puede obtener una copia de cualquiera de estos documentos accediendo a la dirección <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos> y suministrando el identificador del documento.

5. Información adicional

6. Diligencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende el correspondiente recibo acreditativo de los documentos presentados. De acuerdo con el art. 31. 2b) de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo fijado en días inhábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.



Junta de
Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio

TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

- Persona física
 Persona jurídica
 Entidad sin personalidad jurídica

N.I.F.

Razón Social

G37017803

ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA DE SALAMANCA

País

Provincia

Municipio

Localidad

C. P.

ESPAÑA

SALAMANCA

SALAMANCA

Salamanca

37004

Tipo de Vía

Nombre Vía

N.º

Portal

Escalera

Piso

Puerta

PASEO

DE LA ESTACION

32

Teléfono 1

Teléfono 2

Correo Electrónico

923236614

anagafiscal@gmail.com

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

D.N.I./N.I.E.

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

07971503W

MORO

CORREDERA

JORGE

Provincia

Municipio

Localidad

C. P.

SALAMANCA

SALAMANCA

SALAMANCA

37004

Tipo de Vía

Nombre Vía

N.º

Portal

Escalera

Piso

Puerta

PASEO

DE LA ESTACION

32

Teléfono 1

Teléfono 2

Correo Electrónico

923236614

anagafiscal@gmail.com

3. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES

ORDEN IYJ/689/2010, DE 12 DE MAYO, POR LA QUE SE DETERMINA EL HORARIO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS QUE SE DESARROLLEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, INSTALACIONES Y ESPACIOS ABIERTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlo, puede adjuntar hoja/s anexa/s relacionando su incorporación en el apartado siguiente)

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012, 983 327 850

1 de 2



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 146VYIYAH89ME

Nº Registro: 20239001890782 Fecha Registro: 29/08/2023 00:51:14 Fecha Firma: 29/08/2023 00:53:43 Fecha copia: 01/09/2023 09:51:52
Firmado: JORGE CARLOS MORO CORREDERA (ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE SALAMANCA Y SU PROVINCIA)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=146VYIYAH89ME> para visualizar el documento

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

EXPONE:

Se efectúan alegaciones a los nuevos apartados 3 y 4 del artículo 3, a la modificación propuesta del apartado 1 del artículo 4, al nuevo artículo 7 bis, al nuevo artículo 8 bis, a la DISPOSICIÓN ADICIONAL, a la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, a la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA, de conformidad con las consideraciones que se reseñan en el documento que, adjunto al presente, se acompaña.

6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)

ESCRITO DE ALEGACIONES

7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable: Agencia de Protección Civil y Emergencias.

Finalidad: Tramitación del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

Legitimación: El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

Información adicional: Disponible en www.tramitacastillayleon.jcyl.es

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por todo lo cual **SOLICITA**,
Se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En

A

SALAMANCA

29/08/2023

Firma del interesado / representante

ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA DE SALAMANCA / JORGE MORO CORREDERA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

Código IAPA: n.º 3102 Modelo: n.º 7129





JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

Sra. Directora de la Agencia de Protección Civil y Emergencias

Paseo del Hospital Militar, 24.- 47007 – VALLADOLID

ALEGACIONES AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN IYJ/689/2010, DE 12 DE MAYO, POR LA QUE SE DETERMINA EL HORARIO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS QUE SE DESARROLLEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, INSTALACIONES Y ESPACIOS ABIERTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

LA ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE SALAMANCA, entidad con C.I.F. G-37017803, con domicilio en Salamanca, Paseo de la Estación 32-38, portal 3-planta baja, y en su nombre su Presidente, **D. JORGE CARLOS MORO CORREDERA**, con N.I.F. 07971503W e igual domicilio a los presentes efectos, ante V.I. comparece y, como mejor proceda, DICE:

Que, por medio del presente escrito, y dentro del término de 20 días naturales a tal fin conferido, presenta alegaciones al Proyecto de Orden por la que se modifica la ORDEN IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León, al amparo de las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA:

(1).- Al nuevo apartado 3 del artículo 3:

Esta Asociación entiende que no procede establecer ese intervalo mínimo de seis horas sin actividad, por las razones que seguidamente se expondrán.

ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA DE SALAMANCA. PSO. DE LA ESTACION 32-38 PORTAL 3 BAJO. 37004 SALAMANCA. INFO@HOSTELERIA DE SALAMANCA.COM. 923236614
www.hostelerialdesalamanca.com

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 027BYG8AVLCY0

Nº Registro: 20239001890782 Fecha Registro: 29/08/2023 00:51:14 Fecha Firma: 29/08/2023 00:53:46 Fecha copia: 01/09/2023 09:51:50
Firmado: JORGE CARLOS MORO CORREDERA (ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE SALAMANCA Y SU PROVINCIA)
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=027BYG8AVLCY0> para visualizar el documento





La posibilidad de compatibilizar actividades fue establecida a raíz de la entrada en vigor del Decreto-ley 8/2020, de 3 de septiembre, por el que se modifica la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León. Tal como recoge el preámbulo justificativo de dicha norma, el Gobierno de Castilla y León buscó esta fórmula para contener el impacto económico negativo y mantener el empleo como consecuencia de las restricciones establecidas por el legislador al ejercicio de actividades, con el objeto de contener la pandemia de la COVID-19.

Dichas restricciones tuvieron una fuerte incidencia en el sector de ocio nocturno, especialmente afectado por las medidas de contención, y, comoquiera que el artículo 16 hasta entonces vigente consideraba incompatibles, a efectos de desarrollarlas de forma continuada en un mismo establecimiento o instalación, aquellas actividades recreativas que diferían en cuanto al horario o al público que tiene permitido su acceso, así como en cuanto a las dotaciones (tales como cocina), con la modificación del artículo 16 se posibilitó el ejercicio de actividades recreativas aunque se sometieran a regímenes de horarios máximos de apertura y cierre distintos, siempre que los establecimientos o instalaciones donde se pretendieran realizar cumpliesen con lo previsto en la normativa en materia de contaminación acústica o ambiental, en materia sanitaria o, en su caso, de seguridad alimentaria.

Con la modificación del artículo 16 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, se posibilitó asimismo el ejercicio de actividades recreativas aunque el público al que se permitía el acceso y permanencia fuera diverso, estableciéndose medidas de control para garantizar la protección de los menores, en especial de los que no alcanzasen los dieciséis años (resolución del órgano competente que recogiese de manera expresa las franjas horarias en las que en el establecimiento o instalación pretendiese desarrollar las actividades para poder controlar el tipo de público asistente), siempre con sujeción al régimen de horarios previsto en la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo.

La realidad fue que, gracias al nuevo régimen de compatibilidad de licencias, muchos establecimientos de ocio nocturno pudieron solicitar licencias de hostelería y restauración y, de este modo, reabriendo sus puertas al público como tales, pudieron aliviar en cierta medida su maltrecha economía.

ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA DE SALAMANCA. PSO. DE LA ESTACION 32-38 PORTAL
3 BAJO. 37004 SALAMANCA. INFO@HOSTELERIA DE SALAMANCA.COM. 923236614
www.hostelerialdesalamanca.com





Sin embargo, esta nueva posibilidad no significó (al menos en la inmensa mayoría de las ocasiones) que, tras el cese de la pandemia y el levantamiento de las restricciones, hayan continuado ejerciendo de forma efectiva la actividad de restauración.

De este modo, es fácilmente constatable que el titular de un establecimiento perteneciente al apartado 5.4 del Catálogo de Actividades (bares especiales), a pesar de haber compatibilizado su licencia con la del epígrafe 6.3 del Catálogo (Cafetería, café-bar o bar) no reabre sus puertas al público a las 06:00 horas de la mañana después de haber cerrado como bar especial a las 04:30 horas, sino que, como mínimo, respeta el horario de apertura de los bares especiales (12:00 horas). De hecho, al menos en lo que a la provincia de Salamanca respecta, es totalmente inusual que un bar de categoría especial abra sus puertas al público a las 12:00 horas, aun en el supuesto de que haya tramitado la compatibilidad de su licencia con la de restauración.

Por lo expuesto, entendemos que no procede establecerse el intervalo mínimo de seis horas sin actividad.

Con carácter subsidiario, en el supuesto de que se decida establecer dicho intervalo, interesamos la siguiente redacción:

“3.- En los establecimientos e instalaciones en los que al amparo de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, se desarrollan, de forma CONTINUADA Y EFECTIVA, actividades compatibles definidas por separado en el catálogo de la citada ley, deberá mediar un intervalo mínimo de seis horas sin actividad, desde el horario de cierre y el horario de apertura dentro de los horarios permitidos para las actividades para las que cuenta con la correspondiente licencia, autorización o haya efectuado la correspondiente comunicación ambiental. Dicho intervalo mínimo seis horas sin actividad no afectará a aquellos establecimientos que ya dispusieran de las correspondientes licencias, autorizaciones o que hubieran efectuado la correspondiente comunicación ambiental para desarrollar dichas actividades con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.”

(2).- Al nuevo apartado 4 del artículo 3:

ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA DE SALAMANCA. PSO. DE LA ESTACION 32-38 PORTAL
3 BAJO. 37004 SALAMANCA. INFO@HOSTELERIA DE SALAMANCA.COM. 923236614
www.hostelerialdesalamanca.com



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 027BYG8AVLCY0

Nº Registro: 20239001890782 Fecha Registro: 29/08/2023 00:51:14 Fecha Firma: 29/08/2023 00:53:46 Fecha copia: 01/09/2023 09:51:50
Firmado: JORGE CARLOS MORO CORREDERA (ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE SALAMANCA Y SU PROVINCIA)
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=027BYG8AVLCY0> para visualizar el documento



Esta Asociación se ve en la precisión de oponerse a la propuesta de retrasar, hasta las 8:00 horas de la mañana de los sábados, domingos y festivos, la apertura de los ciber-cafés, de los salones de banquetes, de los restaurantes, de las cafeterías, de los cafés-bares y de los bares en zonas declaradas acústicamente saturadas.

Son, todos ellos, establecimientos cuyas actividades tienen por objeto común la prestación de servicio de bebida y comida elaborada para su consumo en el interior de sus instalaciones, y tanto la Junta de Castilla y León (a través de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido), como los Ayuntamientos (en el supuesto de la ciudad de Salamanca a través de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones), contemplan y regulan suficientes medidas de control de las emisiones e inmisiones acústicas, tanto en horario diurno como nocturno, por lo que resulta perfectamente posible llevar a cabo su inspección, observación, examen, comprobación o registro con independencia de las zonas en las que se encuentren.

A mayor abundamiento, la adopción de dicha medida restrictiva en cuanto al horario de apertura, con pérdida de actividad durante dos horas, supondrá una negativa repercusión económica para dichos establecimientos, siendo lo cierto que la inmensa mayoría de las denuncias por infracciones a la normativa del Ruido se formulan contra otra tipología de establecimientos.

SEGUNDA:

A la modificación del apartado 1 del artículo 4.

Nos oponemos a dicha modificación. No aplicar la ampliación de 30 minutos el horario de cierre de todos los establecimientos, por el hecho de encontrarse ubicados en zonas declaradas acústicamente saturadas, supone un agravio comparativo con el resto de establecimientos y no contribuye eficazmente a favorecer el descanso vecinal ni a aliviar el impacto del ruido.

Por el mismo motivo que el anteriormente esgrimido, la Junta de Castilla y León (a través de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido), y los Ayuntamientos contemplan y regulan suficientes medidas de control de las emisiones e inmisiones acústicas, especialmente en horario nocturno.

ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA DE SALAMANCA. PSO. DE LA ESTACION 32-38 PORTAL
3 BAJO. 37004 SALAMANCA. INFO@HOSTELERIA DE SALAMANCA.COM. 923236614
www.hosteleriadosalamanca.com



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 027BYG8AVLCY0

Nº Registro: 20239001890782 Fecha Registro: 29/08/2023 00:51:14 Fecha Firma: 29/08/2023 00:53:46 Fecha copia: 01/09/2023 09:51:50
Firmado: JORGE CARLOS MORO CORREDERA (ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE SALAMANCA Y SU PROVINCIA)
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=027BYG8AVLCY0> para visualizar el documento



A mayor abundamiento, esta medida supondría que miles de personas deambularan en busca de establecimientos situados fuera de las zonas declaradas acústicamente saturadas, de manera que se trasladaría a las calles el ruido propio de su tránsito entre locales (voces, carreras, etcétera), lo cual no se produciría en el supuesto de que pudieran permanecer esa media hora en el interior de los establecimientos.

TERCERA.-

Al nuevo artículo 7 bis:

Esta Asociación solicita que se amplíe a los interesados la posibilidad de participar en la solicitud de ampliaciones o exenciones de horarios en función de las tradiciones y costumbres propias de cada localidad, de manera que interesa que se contemple en el nuevo artículo 7.bis lo siguiente:

En el apartado 1 del artículo 7.bis, que *“Con carácter excepcional y en función de las tradiciones y costumbres propias de cada localidad, los Ayuntamientos, DE OFICIO O A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, podrán declarar responsablemente bien la ampliación, bien la exención de límite horario en todo el término municipal, o para zonas concretas de éste, con un límite máximo de 7 días naturales al año.*

2.- En el apartado 2 del artículo 7 bis, que *“A los efectos de ampliar el horario o eximir del mismo, los Ayuntamientos Y, EN SU CASO, LOS INTERESADOS, presentarán una declaración responsable (...).”*

CUARTA.-

Al nuevo artículo 8 bis (Declaración responsable del horario excepcional):

En consonancia con lo anterior, introducir en el apartado 1: *“Los Ayuntamientos o, en su caso, los interesados, presentarán ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia a la que pertenezcan una declaración responsable (...).”*

ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA DE SALAMANCA. PSO. DE LA ESTACION 32-38 PORTAL
3 BAJO. 37004 SALAMANCA. INFO@HOSTELERIA DE SALAMANCA.COM. 923236614
www.hosteleriadesalamanca.com



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 027BYG8AVLCY0

Nº Registro: 20239001890782 Fecha Registro: 29/08/2023 00:51:14 Fecha Firma: 29/08/2023 00:53:46 Fecha copia: 01/09/2023 09:51:50
Firmado: JORGE CARLOS MORO CORREDERA (ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE SALAMANCA Y SU PROVINCIA)
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=027BYG8AVLCY0> para visualizar el documento



A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL. Declaraciones de compatibilidad de actividades dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden:

Esta Asociación solicita expresamente que las declaraciones de compatibilidad de actividades dictadas con anterioridad a la presente Orden continúen rigiéndose por la normativa existente en el momento de su declaración.

A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Solicitud de compatibilidad de actividades en curso.

Las resoluciones sobre las solicitudes de declaración expresa de compatibilidad de actividades, registradas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, se regirán por la normativa vigente en el momento de ser realizada la solicitud.

A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Solicitudes y autorizaciones de sesiones de juventud.

Esta Asociación entiende que carece de sentido, dicho sea con el debido respeto, que coexistan tres situaciones:

- Que el horario máximo de las nuevas solicitudes sea las 23:30 horas.
- Que el horario máximo de las sesiones de juventud SOLICITADAS, PERO NO RESUELTAS, sea las 22:30 horas, y
- Que el horario máximo de las solicitudes RESUELTAS sea las 22:30 horas, salvo que los interesados presenten una nueva solicitud, en cuyo caso se les autorizaría el horario máximo de las 23:30 horas.

Por lo expuesto, la Asociación de Empresarios de Hostelería de Salamanca solicita una nueva redacción de la D.T. Segunda que contemple que, tanto a las solicitudes de sesiones de juventud registradas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, como a las autorizaciones ya concedidas, se les aplique el nuevo horario máximo previsto (23:30 horas), sin necesidad de nuevas solicitudes por parte de los interesados.

En su virtud,

ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA DE SALAMANCA. PSO. DE LA ESTACION 32-38 PORTAL
3 BAJO. 37004 SALAMANCA. INFO@HOSTELERIA DE SALAMANCA.COM. 923236614
www.hostelerialdesalamanca.com



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 027BYG8AVLCY0

Nº Registro: 20239001890782 Fecha Registro: 29/08/2023 00:51:14 Fecha Firma: 29/08/2023 00:53:46 Fecha copia: 01/09/2023 09:51:50
Firmado: JORGE CARLOS MORO CORREDERA (ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE SALAMANCA Y SU PROVINCIA)
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=027BYG8AVLCY0> para visualizar el documento



SOLICITA, tenga por presentadas, en tiempo y forma, alegaciones al Proyecto de Orden por la que se modifica la ORDEN IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León, y acuerde estimar las consideraciones expuestas.

Salamanca, 29 de agosto de 2023,

JORGE CARLOS MORO CORREDERA.

Presidente de la Asociación de Empresarios de Hostelería de Salamanca.

ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA DE SALAMANCA. PSO. DE LA ESTACION 32-38 PORTAL
3 BAJO. 37004 SALAMANCA. INFO@HOSTELERIA DE SALAMANCA.COM. 923236614
www.hostelerialdesalamanca.com



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 027BYG8AVLCY0

Nº Registro: 20239001890782 Fecha Registro: 29/08/2023 00:51:14 Fecha Firma: 29/08/2023 00:53:46 Fecha copia: 01/09/2023 09:51:50
Firmado: JORGE CARLOS MORO CORREDERA (ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE SALAMANCA Y SU PROVINCIA)
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=027BYG8AVLCY0> para visualizar el documento

RESUMEN DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Información de registro electrónico

Oficina: **Registro Electrónico**
Número de registro: **20239001892417**
Fecha y hora de registro: **29/08/2023 09:48:16**
Destino: **00000651 - AGENCIA DE PROTECCION CIVIL**

2. Información del firmante

Nombre/Razón social: **CONFEDERACION DE HOSTELERIA Y TURISMO DE CASTILLA Y LEON JOSE JAIME FERNANDEZ LAFUENTE**
NIF/CIF: **G47772108**

3. Información de la solicitud

Identificador: **1BSECXWC1PCVJ**
Asunto: **TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS**
Nombre de fichero: **7129-0_G47772108.pdf**

4. Información sobre los documentos anexados

Identificador	Nombre de fichero
1. 027BYG8CIXVK4	ALEGACIONES orden de horarios.pdf

Se puede obtener una copia de cualquiera de estos documentos accediendo a la dirección <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos> y suministrando el identificador del documento.

5. Información adicional

6. Diligencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende el correspondiente recibo acreditativo de los documentos presentados. De acuerdo con el art. 31. 2b) de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo fijado en días inhábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

- Persona física
 Persona jurídica
 Entidad sin personalidad jurídica

N.I.F.	Razón Social						
G47772108	CONFEDERACION DE HOSTELERIA Y TURISMO DE CASTILLA Y LEON						
País	Provincia	Municipio	Localidad	C. P.			
ESPAÑA	VALLADOLID	VALLADOLID	VALLADOLID	47002			
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta	
PLAZA	UNIVERSIDAD	4					
Teléfono 1	Teléfono 2		Correo Electrónico				
605889643			direccion@valladolidhosteleria.com				

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

D.N.I./N.I.E.	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre			
09296109S	FERNANDEZ	LAFUENTE	JOSE JAIME			
Provincia	Municipio	Localidad	C. P.			
VALLADOLID	VALLADOLID	VALLADOLID	47002			
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta
PLAZA	UNIVERSIDAD	4				
Teléfono 1	Teléfono 2		Correo Electrónico			
605889643			direccion@valladolidhosteleria.com			

3. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES

ORDEN IYJ689/2010

5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlo, puede adjuntar hoja/s anexa/s relacionando su incorporación en el apartado siguiente)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:



EXPONE:

SE APORTA ESCRITO CON ALEGACIONES

6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)

ESCRITO

7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable: Agencia de Protección Civil y Emergencias.

Finalidad: Tramitación del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

Legitimación: El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

Información adicional: Disponible en www.tramitacastillayleon.jcyl.es

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por todo lo cual **SOLICITA**,

Se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En

A

VALLADOLID

29/08/2023

Firma del interesado / representante

CONFEDERACION DE HOSTELERIA Y TURISMO DE CASTILLA Y LEON / JOSE JAIME FERNANDEZ LAFUENTE

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

Código IAPA: n.º 3102. Modelo: n.º 7129.



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

Don JOSE JAIME FERNANDEZ LAFUENTE, mayor de edad, con D.N.I. 09296109S como presidente de la Confederación de Hostelería y Turismo de Castilla y León, entidad con CIF G47772108, con domicilio en Valladolid, Plaza Universidad nº4.

DICE:

Que teniendo conocimiento del proyecto de ORDEN por el que se modifica la Orden IYJ/689/2010 de 12 de Mayo por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la comunidad de Castilla y León, como representante del sector hostelero al ser presidente de la Confederación de Hostelería y Turismo de Castilla Y León, se presenta este escrito y en el mismo se aportan las alegaciones de las nueve provincias que forman la confederación y

MANIFIESTAN:

Primero. En relación con la incorporación de los artículos «**Artículo 7 bis. Horario excepcional declarado por los Ayuntamientos**» y «**Artículo 8 bis. Declaración responsable de horario excepcional**», desde la Confederación **valoramos positivamente su incorporación a la Orden y observamos correcta la redacción de ambos artículos.** Se vuelve a abrir así la posibilidad a los Ayuntamientos para que puedan ampliar sin límite el horario de cierre de los establecimientos en determinadas festividades locales. Esta modificación atiende a la reclamación realizada por la Confederación tras la última modificación de la Orden IYJ/689/2010 de 12 de mayo, realizada a través de la ORDEN FYM/214/2019, de 5 de marzo, que eliminó esta posibilidad, y viene a solucionar la situación a la que se enfrentaban los establecimientos hosteleros al tener que cerrar y verse obligados a desalojar al público en determinadas festividades locales en las que tradicionalmente siempre había existido libertad de horario de cierre. Así mismo solicitamos que exista la posibilidad de dicha ampliación con motivo excepcional para situaciones como aniversario de los locales o determinados eventos con unas limitaciones anuales.

Segundo. - En cuanto a la modificación del artículo 3 su ampliación en dos apartados, respecto al apartado 3 entendemos que no procede esa separación temporal de la actividad si existe un control de la misma.

CONFEDERACIÓN DE HOSTELERIA Y TURISMO DE CASTILLA Y LEON
Pl. de la Univ., 4, 47002 Valladolid T. 983305289



La compatibilidad de las actividades en un mismo local conlleva que los Ayuntamientos controlen el ejercicio real de la actividad en los horarios estipulados de las actividades y no se puede eliminar o restringir el horario de una de las actividades con el objetivo de, parece ser, eliminar los "after".

Tercero. - En cuanto al apartado 4 del artículo 3 "apertura de los establecimientos en zona declarada ZAS a partir de las 8 h "y en relación al apartado 1 del artículo 4 "Se ampliarán en 30 minutos cada uno de los horarios de cierre establecidos en el cuadro anterior (...), **salvo que los establecimientos se encuentren ubicados en zonas declaradas acústicamente saturadas** "se trata de una medida que perjudica notoriamente la actividad del sector. Además, y como señalaremos más adelante, perjudica igualmente el servicio de atención al público turista. En un periodo estival, donde el tiempo destinado al ocio se amplía debido a muchos factores, entre ellos las condiciones climatológicas, parece poco razonable que se proponga recortar el horario del tiempo de ocio en los establecimientos de hostelería. No tenemos muy claro el objetivo de esta medida, pero si es que se reduzca el horario de emisión de ruido, esta medida no parece la más acertada. Treinta minutos no conseguirán que el público se retire de dichas zonas de ocio. Limitar horarios en las zonas saturadas, implica una afección a zonas concretas en puntos de referencia comercial y turística. Por ejemplo, centros históricos o núcleos urbanos de referencia. Esta normativa perjudica la labor del sector en la atención hacia el turismo y el público local. El caso de todas las capitales de provincia puede ser significativo, las zonas saturadas están situadas en el casco histórico, donde existen un número relevante de establecimientos que desarrollan su actividad enfocada en el paso de los turistas, peregrinos etc. o en un periodo invernal la atención de los profesionales que inician su labor en ámbitos como el comercial o administrativo. En fechas como las que nos encontramos, con la dificultad de una climatología adversa por el calor, el turista no inicia el viaje tan tarde. Y, en el administrativo, hay un público objetivo numeroso que comienza su jornada a las 8 de la mañana. Plantear que el hostelero no pueda iniciar su actividad en estas zonas antes de esa hora, perjudica la imagen del sector y su actividad empresarial.

Cuarto. - En cuanto a la Disposición Adicional, Declaraciones de compatibilidad de actividades dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, esta Confederación solicita expresamente que las declaraciones de compatibilidad de actividades dictadas con anterioridad a la presente Orden continúen rigiéndose por la normativa existente en el momento de su declaración. Y en cuanto a la a la Disposición Transitoria segunda, Solicitudes y autorizaciones de sesiones de juventud expresamente se solicita que, tanto a las solicitudes de sesiones de juventud registradas





con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, como a las autorizaciones ya concedidas, se les aplique el nuevo horario máximo previsto (23:30 horas), sin necesidad de nuevas solicitudes por parte de los interesados.

Concluyendo, y en razón de lo expuesto, solicitamos se reconsidere la modificación proyectada según las manifestaciones expuestas por el sector al que afectan.

En Valladolid a 29 de agosto de 2023

09296109S JOSE JAIME FERNANDEZ (R: G47772108)
Firmado digitalmente por
09296109S JOSE JAIME FERNANDEZ (R: G47772108)
Fecha: 2023.08.29 09:29:50 +02'00'

Fdo. JAIME FERNANDEZ LAFUENTE
PRESIDENTE

CONFEDERACIÓN DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE CASTILLA Y LEÓN
Pl. de la Univ., 4, 47002 Valladolid T. 983305289



RESUMEN DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Información de registro electrónico

Oficina: **Registro Electrónico**
Número de registro: **20239001896863**
Fecha y hora de registro: **29/08/2023 14:06:53**
Destino: **00000651 - AGENCIA DE PROTECCION CIVIL**

2. Información del firmante

Nombre/Razón social: **ACOA ASOCIACION COMERCIANTES DE ARANDA DE DUERO SUSANA ESTHER DE LAS HERAS BALBAS**
NIF/CIF: **G09061441**

3. Información de la solicitud

Identificador: **1BSECXWFCO3CJ**
Asunto: **TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS**
Nombre de fichero: **7129-0_G09061441.pdf**

4. Información sobre los documentos anexados

Identificador	Nombre de fichero
1. 09SUCV6FR173U	01DELEGACION PRESENTACION.pdf
2. 1QZF5RSF6X9IH	ALEGACIONES ASOHAR PROYECTO MODIFICACION ORDEN IYJ 6892010.pdf

Se puede obtener una copia de cualquiera de estos documentos accediendo a la dirección <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos> y suministrando el identificador del documento.

5. Información adicional

6. Diligencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende el correspondiente recibo acreditativo de los documentos presentados. De acuerdo con el art. 31. 2b) de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo fijado en días inhábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

- Persona física
 Persona jurídica
 Entidad sin personalidad jurídica

N.I.F. Razón Social
G09061441 ACOA, ASOCIACIÓN COMERCIANTES ARANDA DE DUERO

País	Provincia	Municipio	Localidad	C. P.
ESPAÑA	BURGOS	Aranda de Duero	ARANDA DE DUERO	09400

Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta
PLAZA	SAN ESTEBAN	3			BAJO	

Teléfono 1	Teléfono 2	Correo Electrónico
947514045	658771286	acoacca@asemar.es

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

D.N.I./N.I.E.	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
45421396F	DE LAS HERAS	BALBAS	SUSANA

Provincia	Municipio	Localidad	C. P.
BURGOS	Aranda de Duero	ARANDA DE DUERO	09400

Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta
PLAZA	SAN ESTEBAN	3			BAJO	

Teléfono 1	Teléfono 2	Correo Electrónico
947514045	658771286	acoacca@asemar.es

3. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES

Proyecto de Orden por el que se modifica la ORDEN IYJ/689/2010, de 10 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León.

5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlo, puede adjuntar hoja/s anexa/s relacionando su incorporación en el apartado siguiente)



En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

EXPONE:

Que, habiéndose publicado en la Plataforma de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León de 9 de agosto de 2023 el Proyecto de Orden por el que se modifica la ORDEN IYJ/689/2010, de 10 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León, dentro del plazo de veinte días siguientes al de su publicación al efecto concedido en el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 76.5 de la Ley 3/2001 de 3 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se formulan las siguientes alegaciones (documento adjunto).

ALEGACIONES

PRIMERA.- Según el Proyecto de Orden de la modificación de la Orden IYJ/689/2010 de 12 de mayo, se pretende prohibir la ampliación del horario de cierre en treinta minutos en los concretos periodos señalados para los establecimientos ubicados en las ZAS.

Esta Asociación desconoce los motivos de tal prohibición, al no contenerse en la parte expositiva de la norma, tampoco en los siete apartados del artículo único, las razones de tal limitación.

Debe significarse, en este sentido, que las circunstancias a las que debe atenderse para fijar el horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, permanecen inalterables, sin que por ello se alcance a comprender la verdadera razón por la que se prohíbe a los establecimientos sitos en las ZAS la ampliación del horario de cierre en esos concretos periodos temporales y que son, por otra parte, los ya recogidos en el artículo 4.1 del actual texto normativo (Orden IYJ/689/2010 de 12 de mayo).

Y, en el supuesto de que la razón oculta de tal prohibición fuera evitar la emisión de ruido, se considera desde esta Asociación que tal finalidad no se conseguiría en los periodos indicados en el Proyecto de modificación de la Orden, coincidentes con los periodos vacacionales de verano, navidad, Semana Santa y Carnaval, ya que no se evitaría que las personas abandonen las concretas zonas donde se hallan tales establecimientos, con lo cual se les estaría ocasionando un evidente perjuicio, por lo que no considerables razonable ni justificable dicha prohibición.

SEGUNDA.- Desde esta Asociación se muestra, así mismo, nuestra disconformidad con la fijación del horario de apertura los sábados, domingos y festivos a las 08:00 horas para los concretos establecimientos sitos en las ZAS señalados en el Proyecto de Orden de la modificación de la Orden IYJ/689/2010 de 12 de mayo (Ciber-café, salones de banquetes, restaurantes, cafeterías y bares), desconociendo, por idénticas razones explicitadas en la alegación anterior, las razones de aplicar una reducción tan drástica, respecto al actual horario de apertura de tales establecimientos, 06:00 horas, es decir, dos horas.

Y si esa razón oculta fuera la misma indicada en la anterior alegación, también carecería de sentido y no sería razonable tal drástica reducción, según el criterio de esta Asociación, pues en esa franja horaria comprendida entre las 06:00 y 08:00 horas la gente acude a tales establecimientos -fundamentalmente a cafeterías, bares y ciber-café- a realizar consumiciones en su interior, siendo normalmente desayunos, no permaneciendo en el exterior, sin que exista en ningún caso aglomeración de personas, pues en esa franja horaria el número de personas que acuden a los mismos no es excesivo -normalmente personas que, a pesar de tales fechas, tienen que trabajar, turistas-, por lo que en ningún caso se causaría, al igual que no se causa actualmente, un perjuicio del descanso vecinal, ni se ocasionarían, como tampoco se ocasionan actualmente- molestias.

En relación con lo expuesto en el párrafo anterior, conviene señalar que durante todos los fines de semana y festivos la afluencia turística en Aranda de Duero es considerable, con tendencia a incrementarse, para realizar turismo enológico, conocer la Ribera del Duero, localidades próximas, etc. para lo cual se levantan temprano y antes de emprender tales actividades acuden a esos establecimientos -que se hallan normalmente en el centro, donde también están los hoteles, hostales y lugares donde, en definitiva, se hospedan- para desayunar.

Es por todo ello, que esta Asociación considera que esa drástica reducción, amén de no ser razonable y carecer de sentido, ocasionaría un grave perjuicio a esos concretos establecimientos.

Con carácter alternativo, se propone que la reducción del horario de apertura en dichas ZAS no sea tan excesiva, fijándose como horario de apertura de los establecimientos sitos en las ZAS concretados en el Proyecto de modificación de la Orden a las 06:30 o 07:00 horas.

6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)

- ALEGACIONES
- DELEGACIÓN PRESENTACIÓN

7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



Responsable: Agencia de Protección Civil y Emergencias.

Finalidad: Tramitación del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

Legitimación: El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

Información adicional: Disponible en www.tramitacastilayleon.jcyl.es

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por todo lo cual SOLICITA,

Se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En

A

ARANDA DE DUERO

29/08/2023

Firma del interesado / representante

ACOA, ASOCIACIÓN COMERCIANTES ARANDA DE DUERO / SUSANA DE LAS HERAS BALBAS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

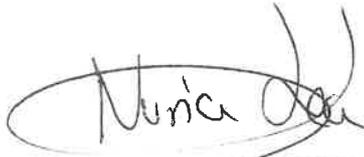
Código JAPÁ. n. 0102. Modelo: n. 7129



D^ª. NURIA LEAL GAGO con D.N.I. 11.958.151Z como Presidenta de la Asociación EMPRESARIAL DE HOSTELERIA DE ARANDA Y LA RIBERA, con CIF G09371170, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.2. del R.D. 416/2015, de 29 de mayo, faculta a D^ª. SUSANA ESTHER DE LAS HERAS BALBAS con D.N.I. 45421396F para la presentación electrónica y gestionar tramites electrónicos con La Junta de Castilla y León, Consejería De Fomento Y Medio Ambiente Agencia De Protección Civil Y Emergencias

Aranda de Duero, 29 agosto 2023

EL OTORGANTE



Fdo. NURIAL LEAL GALO

EL REPRESENTANTE



Fdo. SUSANA ESTHER DE LAS HERAS



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 09SUCV6FR173U

Nº Registro: 20239001896863 Fecha Registro: 29/08/2023 14:06:53 Fecha Firma: 29/08/2023 14:06:31 Fecha copia: 30/08/2023 14:39:46

Firmado: SUSANA ESTHER DE LAS HERAS BALBAS (ACOA ASOCIACION COMERCIANTES DE ARANDA DE DUERO)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=09SUCV6FR173U> para visualizar el documento

A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON
CONSEJERIA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
AGENCIA DE PROTECCION CIVIL Y EMERGENCIAS

DOÑA NURIA LEAL GAGO, mayor de edad, con DNI/NIF.: número 1.958.151-Z, en mi condición de Presidenta de la **ASOCIACION DE HOSTELEROS DE ARANDA DE DUERO Y LA RIBERA (ASOHAR)**, con sede en Aranda de Duero (Burgos), Plaza San esteban, número 3 (CP.: 09400), con C.i.F.: número G-09371170, ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León/Agencia de Protección Civil comparece y, en la forma más respetuosa y procedente en Derecho, D I G O:

Que, habiéndose publicado en la Plataforma de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León de 9 de agosto de 2023 el Proyecto de Orden por el que se modifica la ORDEN IYJ/689/2010, de 10 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León, dentro del plazo de veinte días siguientes al de su publicación al efecto concedido en el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 76.5 de la Ley 3/2001 de 3 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se formulan las siguientes:

A L E G A C I O N E S

PRIMERA.- Según el Proyecto de Orden de la modificación de la Orden IYJ/689/2010 de 12 de mayo, se pretende prohibir la ampliación del horario de cierre en treinta minutos en los concretos periodos señalados para los establecimientos ubicados en las ZAS.

Esta Asociación desconoce los motivos de tal prohibición, al no contenerse en la parte expositiva de la norma, tampoco en los siete apartados del artículo único, las razones de tal limitación.

Debe significarse, en este sentido, que las circunstancias a las que debe atenderse para fijar el horario de apertura y cierre de los establecimientos



públicos, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, permanecen inalterables, sin que por ello se alcance a comprender la verdadera razón por la que se prohíbe a los establecimientos sitios en las ZAS la ampliación del horario de cierre en esos concretos periodos temporales y que son, por otra parte, los ya recogidos en el artículo 4.1 del actual texto normativo (Orden IYJ/689/2010 de 12 de mayo).

Y, en el supuesto de que la razón oculta de tal prohibición fuera evitar la emisión de ruido, se considera desde esta Asociación que tal finalidad no se conseguiría en los periodos indicados en el Proyecto de modificación de la Orden, coincidentes con los periodos vacacionales de verano, navidad, Semana Santa y Carnaval, ya que no se evitaría que las personas abandonen las concretas zonas donde se hallan tales establecimientos, con lo cual se les estaría ocasionando un evidente perjuicio, por lo que no considerables razonable ni justificable dicha prohibición.

SEGUNDA.- Desde esta Asociación se muestra, así mismo, nuestra disconformidad con la fijación del horario de apertura los sábados, domingos y festivos a las 08:00 horas para los concretos establecimientos sitios en las ZAS señalados en el Proyecto de Orden de la modificación de la Orden IYJ/689/2010 de 12 de mayo (Ciber-café, salones de banquetes, restaurantes, cafeterías y bares), desconociendo, por idénticas razones explicitadas en la alegación anterior, las razones de aplicar una reducción tan drástica, respecto al actual horario de apertura de tales establecimientos, 06:00 horas, es decir, dos horas.

Y si esa razón oculta fuera la misma indicada en la anterior alegación, también carecería de sentido y no sería razonable tal drástica reducción, según el criterio de esta Asociación, pues en esa franja horaria comprendida entre las 06:00 y 08:00 horas la gente acude a tales establecimientos -fundamentalmente a cafeterías, bares y ciber-café- a realizar consumiciones en su interior, siendo normalmente desayunos, no permaneciendo en el exterior, sin que exista en ningún caso aglomeración de personas, pues en esa franja horaria el número de personas que acuden a los mismos no es excesivo -normalmente personas que, a pesar de tales fechas, tienen que trabajar, turistas-, por lo que en ningún caso se causaría, al igual que no se causa actualmente, un perjuicio del descanso vecinal, ni se ocasionarían, como tampoco se ocasionan actualmente- molestias.

En relación con lo expuesto en el párrafo anterior, conviene señalar que durante todos los fines de semana y festivos la afluencia turística en Aranda de



Duero es considerable, con tendencia a incrementarse, para realizar turismo enológico, conocer la Ribera del Duero, localidades próximas, etc, para lo cual se levantan temprano y antes de emprender tales actividades acuden a esos establecimientos -que se hallan normalmente en el centro, donde también están los hoteles, hostales y lugares donde, en definitiva, se hospedan- para desayunar.

Es por todo ello, que esta Asociación considera que esa drástica reducción, amén de no ser razonable y carecer de sentido, ocasionaría un grave perjuicio a esos concretos establecimientos.

Con carácter alternativo, se propone que la reducción del horario de apertura en dichas ZAS no sea tan excesiva, fijándose como horario de apertura de los establecimientos sitios en las ZAS concretados en el Proyecto de modificación de la Orden a las 06:30 o 07:00 horas.

Por cuanto antecede,

SE SOLICITA: Tenga por realizadas las alegaciones y observaciones precedentes y, en su mérito, se sirva atender las mismas.-

Aranda de Duero, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.



Fdo.: Nuria Leal Gago

(Presidenta ASOHAR)



RESUMEN DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Información de registro electrónico

Oficina:	Registro Electrónico
Número de registro:	20239001889317
Fecha y hora de registro:	28/08/2023 18:46:26
Destino:	00000651 - AGENCIA DE PROTECCION CIVIL

2. Información del firmante

Nombre/Razón social:	MIGUEL ANGEL DEL PINO CERRO
NIF/CIF:	13295295F

3. Información de la solicitud

Identificador:	1QWOP2FPCR95N
Asunto:	TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS
Nombre de fichero:	7129-0_G09600933.pdf

4. Información sobre los documentos anexados

No se han anexado documentos.

5. Información adicional

6. Diligencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende el correspondiente recibo acreditativo de los documentos presentados. De acuerdo con el art. 31. 2b) de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo fijado en días inhábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

- Persona física
 Persona jurídica
 Entidad sin personalidad jurídica

N.I.F.		Razón Social				
G09600933		ESTACIÓN, 32 - 8º B				
País	Provincia	Municipio	Localidad		C. P.	
ESPAÑA	BURGOS	Miranda de Ebro			09200	
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta
CALLE	ESTACIÓN		32		8	B
Teléfono 1		Teléfono 2		Correo Electrónico		
661210818				afectadosruidomiranda@gmail.com		

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

D.N.I./N.I.E.	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre			
13295295F	DEL PINO	CERRO	MIGUEL ANGEL			
Provincia	Municipio	Localidad	C. P.			
BURGOS	Miranda de Ebro		09200			
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta
CALLE	ESTACIÓN	32			8	B
Teléfono 1		Teléfono 2		Correo Electrónico		
661210818				afectadosruidomiranda@gmail.com		

3. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES

Proyecto de Orden por la que se modifica la orden IYJ/689/2010 de 12 de mayo.

5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlo, puede adjuntar hoja/s anexa/s relacionando su incorporación en el apartado siguiente)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:



EXPONE:

La Asociación de Afectados por el Ruido en Miranda (A.A.R.M.) se opone por completo a toda ampliación de horarios, puesto que esto no hace más que agravar la situación de exposición a la contaminación acústica en Castilla y León, que ya es muy alta, todo el día, pero especialmente en horarios nocturnos, en todo lo relacionado con espectáculos, actividades recreativas y ocio nocturno.

El intervalo mínimo de 6 h. sin actividad nos parece absolutamente insuficiente, ya que consideramos que el descanso de cualquier persona debe ser de al menos 8h. Nadie puede conciliar el sueño inmediatamente después de que cese una actividad ruidosa, toda vez que, el haber estado expuesto al ruido puede haberle generado afecciones como insomnio, ansiedad y otros muchos problemas de salud, reconocidos por la O.M.S.

No se permita la ampliación de 1 hora más, ya que, para ejercer un mayor control de horarios, la zona tiene que estar declarada acústicamente saturada, ello obliga a que los Ayuntamientos inicien estos expedientes para que pueda haber lugar a esta protección. En muchas localidades de nuestra C.C.AA. no existe declaración de Z.A.S. Que las actividades comiencen a las 8:00 de la mañana choca con cualquier derecho al descanso, dado que es un rango horario que queda absolutamente insuficiente tras muchas horas del ruido generado por las actividades durante la noche y madrugada. Los eventos festivos se están convirtiendo en un "no stop" de la fiesta.

La designación de 7 días naturales al año para desarrollar todo tipo de eventos por parte de los Ayuntamientos, sin ningún tipo de control de horarios ni de decibelios, no respeta los Derechos Fundamentales de los residentes respecto de no tener que sufrir y tolerar los excesos de ruido.

La Declaración Responsable de los Ayuntamientos como única medida para ampliar horarios nos resulta peligrosísima ya que, las experiencias padecidas hasta la fecha dejan a los residentes absolutamente desprotegidos ante la contaminación acústica, dado que, en muchas de nuestras localidades, nunca se realizan mediciones de ruido previas y durante los eventos, dejando a merced de los organizadores el nivel de emisión de dB, que tortura a los vecinos.

Miguel A. del Pino Cerro
 Presidente A.A.R.M.

6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)

7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable: Agencia de Protección Civil y Emergencias.

Finalidad: Tramitación del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

Legitimación: El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

Información adicional: Disponible en www.tramitacastillayleon.jcyl.es

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por todo lo cual **SOLICITA**,
 Se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En Miranda de Ebro a 28/08/2023

Firma del interesado / representante
 ESTACIÓN, 32 - 8º B / MIGUEL ANGEL DEL PINO CERRO

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS



Código IAPA: n.º 3102 Modelo: n.º 7129



RESUMEN DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Información de registro electrónico

Oficina: **Registro Electrónico**
Número de registro: **20239001940905**
Fecha y hora de registro: **04/09/2023 12:52:41**
Destino: **00000651 - AGENCIA DE PROTECCION CIVIL**

2. Información del firmante

Nombre/Razón social: **ASOC DE VECINOS ZONA CENTRO DE VALLADOLID POR LA CONCILIACION DEL OCIO NOCTURNO JUAN MANUEL FERNANDEZ ALDANA**
NIF/CIF: **G72621352**

3. Información de la solicitud

Identificador: **0FHZ5POKBJU18**
Asunto: **TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS**
Nombre de fichero: **7129-0_G72621352.pdf**

4. Información sobre los documentos anexados

Identificador	Nombre de fichero
1. 1P31K7CJUBC3K	OBSERVACIONES A ORDEN signed.pdf

Se puede obtener una copia de cualquiera de estos documentos accediendo a la dirección <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos> y suministrando el identificador del documento.

5. Información adicional

6. Diligencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende el correspondiente recibo acreditativo de los documentos presentados. De acuerdo con el art. 31. 2b) de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo fijado en días inhábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

**A LA AGENCIA DE PROTECCION CIVIL Y EMERGENCIAS DE
LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y
ORDENACION DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN.**

D. Juan Manuel Fernández Aldana, mayor de edad, DNI 16.516.577 R, en su calidad de Presidente de la Asociación de Vecinos Zona Centro de Valladolid por la conciliación del ocio nocturno, con NIF G72621352, y domicilio en calle Pasión 5-7, 2º B, ante esa Concejalía comparece y como mejor proceda **DICE**:

Que habiendo sido notificado a esta Asociación en fecha 24/08/2023 trámite de Audiencia del Proyecto de orden por la que se modifica la Orden IYJ 689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de espectáculos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León, y dentro del plazo conferido al efecto, esta Asociación realiza las siguientes **OBSERVACIONES**:

PRIMERA.- Se interesa aclaración respecto del apartado 3 del artículo 3 en el sentido de disponer que el intervalo mínimo de seis horas sin actividad ha de computarse desde el horario de cierre y apertura **legal** dentro de los horarios permitidos para las actividades para las que cuenta con la correspondiente licencia, autorización o haya efectuado la correspondiente comunicación ambiental

SEGUNDA.- Se interesa asimismo introducir un apartado 5 al artículo 3 con el siguiente contenido:

5.- Los Ayuntamientos podrán restringir el horario de funcionamiento de las actividades de los establecimientos existentes en aquellas zonas que hayan sido declaradas acústicamente saturadas, ZAS, en consonancia con las medidas contenidas en el apartado 5 del artículo 49 de la Ley 5/2009 de 4 de junio del ruido de Castilla y León.

En mérito de lo anterior, **INTERESO** tenga por efectuadas observaciones en la tramitación de referencia.

En Valladolid a cuatro de septiembre de 2023.

Firmado por ***1657** JUAN
MANUEL FERNANDEZ (R: ****2135*)
el día 04/09/2023 con un
certificado emitido por AC
Representación



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 1P31K7CJUBC3K
Nº Registro: 20239001940905 Fecha Registro: 04/09/2023 12:52:41 Fecha Firma: 04/09/2023 12:13:33 04/09/2023 12:52:15 Fecha copia: 04/09/2023 12:53:39

Firmado: JUAN MANUEL FERNANDEZ ALDANA (ASOC DE VECINOS ZONA CENTRO DE VALLADOLID POR LA CONCILIACION DEL OCIO NOCTURNO), JUAN MANUEL FERNANDEZ ALDANA (ASOC DE VECINOS ZONA CENTRO DE VALLADOLID POR LA CONCILIACION DEL OCIO NOCTURNO)
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=1P31K7CJUBC3K> para visualizar el documento

TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

- Persona física
 Persona jurídica
 Entidad sin personalidad jurídica

N.I.F.	Razón Social						
G72621352	Asociación de Vecinos Zona Centro de Valladolid por la conciliación del ocio nocturno						
País	Provincia	Municipio	Localidad			C. P.	
ESPAÑA	VALLADOLID	VALLADOLID				47001	
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta	
CALLE	PASIÓN	5-7			2	C	
Teléfono 1	Teléfono 2		Correo Electrónico				
607279206			conciliaciondelocio nocturno@gmail.com				

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

D.N.I./N.I.E.	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre				
16516577R	FERNÁNDEZ	ALDANA	JUAN MANUEL				
Provincia	Municipio	Localidad	C. P.				
VALLADOLID	VALLADOLID		47003				
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta	
CALLE	GARDOQUI	2			2	C	
Teléfono 1	Teléfono 2		Correo Electrónico				
646475182			jmfaldana@gmail.com				

3. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES

Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León

5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlo, puede adjuntar hoja/s anexa/s relacionando su incorporación en el apartado siguiente)



artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

EXPONE:

PRIMERO.- Se interesa aclaración respecto del apartado 3 del artículo 3 en el sentido de disponer que el intervalo mínimo de seis horas sin actividad ha de computarse desde el horario de cierre y apertura legal dentro de los horarios permitidos para las actividades para las que cuenta con la correspondiente licencia, autorización o haya efectuado la correspondiente comunicación ambiental

SEGUNDO.- Se interesa asimismo introducir un apartado 5 al artículo 3 con el siguiente contenido:

5.- Los Ayuntamientos podrán restringir el horario de funcionamiento de las actividades de los establecimientos existentes en aquellas zonas que hayan sido declaradas acústicamente saturadas, ZAS, en consonancia con las medidas contenidas en el apartado 5 del artículo 49 de la Ley 5/2009 de 4 de junio del ruido de Castilla y León.

6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)

1_ OBSERVACIONES ORDEN FIRMADA

7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable: Agencia de Protección Civil y Emergencias.

Finalidad: Tramitación del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

Legitimación: El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

Información adicional: Disponible en www.tramitacastillayleon.jcyl.es

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por todo lo cual **SOLICITA**,

Se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En

A

VALLADOLID

04/09/2023

Firma del interesado / representante

Asociación de Vecinos Zona Centro de Valladolid por la conciliación del ocio nocturno / JUAN MANUEL FERNÁNDEZ ALDANA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS





JUSTIFICANTE DE RECEPCIÓN DE ASIENTO Y DOCUMENTACIÓN REGISTRAL

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. OF. AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL. - 021 DIR3: 000009292

Fecha y hora del registro de entrada: 25/08/23 13:49

Número del registro de entrada: 202302100001847

Oficina del registro original: 000000318 - REGISTRO ELECTRÓNICO

Procede de otra Administración Pública

Fecha registro original: 24/08/2023 16:35 **Nº registro original:** REGAGE23e00056875892 **Tipo:** ENTRADA

Origen

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNANZA PÚBLICA - E04996103 DIR3: E04996103
SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Interesado

OSCAR SANZ PAREDES - N: 71123072B - OSCARR_1@HOTMAIL.COM 652052622

Información del registro

Destino: AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS - A07029831 DIR3: A07029831
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fecha y hora de recepción en destino: 25/08/2023 13:50:06

Resumen: SOLICITUD DE AUDENCIA Y EXAMEN DEL EXPEDIENTE DEL VV/689/2010 DE 12 DE MAYO

Documentación

Documentación física requerida: NO

Documentación física complementaria: NO

Documentación electrónica anexa: SÍ

Documento:

Justificante de Presentación REG.pdf

08242023Document_230824_092855092855.pdf

Información administrativa:

La oficina JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. OF. AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL., a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados se corresponden con los documentos en papel presentados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo: 71123072B - OSCAR SANZ PAREDES
Dirección: Calle Carabela 22
Valladolid 47009 (Provincia: Valladolid - País: España)
Teléfono de contacto: 652052622
Correo electrónico: Oscarr_1@hotmail.com
Alerta Email: Si Alerta Sms: No

Número de registro: REGAGE23e00056875892
Número de registro provisional: N/A
Fecha y hora de presentación: 24/08/2023 16:35:29
Fecha y hora de registro: 24/08/2023 16:35:32
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: A07029831 - Agencia de Protección Civil y Emergencias
Organismo raíz: A07002862 - Junta de Castilla y León
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: Solicitud de audiencia y examen del expediente del VV/689/2010 de 12 de mayo
Expone: Solicitud de audiencia como interesado y el examen del expediente existente como interesado y afectado, en relación con el proyecto de orden que modifica la orden VV/689/2010 de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos de la comunidad de Castilla y León,
Solicita: audiencia como interesado y el examen del expediente existente como interesado y afectado, en relación con el proyecto de orden que modifica la orden VV/689/2010 de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos de la comunidad de Castilla y León,

Documentos anexados:

Nombre: 08242023Document_230824_092855092855.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 168f66f01031cd4c026cfcf8b9186447216a8420c988522c58e4ef73cd0d0fb47c80f14eafb6443b2f7db769a98e2e8eaa27554e8750783868f2b478fc9315e4

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

**A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DE LA CONSEJERÍA
DE MEDIA AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

DON OSCAR SANZ PAREDES, con DNI nº n°71.123.072B, como socio y parte de la comunidad de bienes CAFÉ BAR LA LATINA C.B, con domicilio en la calle doctor cazalla nº 4 de Valladolid y con CIF N°E47410642, solicita audiencia al interesado y el examen del expediente existente como interesado y afectado que es en relación con el con el proyecto de orden que modifica la orden IVY/689/2010 de 12 de mayo por la que se determina el horario de los espectáculo públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos de la comunidad de Castilla y León, y autoriza y apodera expresamente a Don Javier Fresno de la Fuente, Abogado con DNI N° 09328563Q de poder examinar el expediente y todo lo relacionado con el proyecto, y a presentar en su caso las alegaciones o escritos que tenga a bien en todo lo relacionado con ello, con domicilio en la calle San Ignacio nº 9, 1º, teléfono 983355707, y mail jfresno@cantalapiedra-abogados.com

En Valladolid a 21 de agosto de 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'OSCAR SANZ PAREDES', with a long horizontal line extending to the right.

JUSTIFICANTE DE RECEPCIÓN DE ASIENTO Y DOCUMENTACIÓN REGISTRAL

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. OF. AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL. - 021 DIR3: 000009292

Fecha y hora del registro de entrada: 31/08/23 10:08

Número del registro de entrada: 202302100001901

Origen

SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO -
A07008853 DIR3: A07008853
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Información del registro

Destino: AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS - A07029831 DIR3: A07029831
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fecha y hora de recepción en destino: 31/08/2023 10:10:50

Dirección postal para remisión de documentación física, en su caso:

HOSPITAL MILITAR 24
VALLADOLID
47007 VALLADOLID

Resumen: RDO. TRÁMITE DE AUDIENCIA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN IYJ/689/2010 DE 12 DE MAYO (SENP N111/23)

Documentación

Documentación física requerida: SÍ

Documentación física complementaria: NO

Documentación electrónica anexa: NO

Información administrativa:

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

RESUMEN DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Información de registro electrónico

Oficina:	Registro Electrónico
Número de registro:	20239001894366
Fecha y hora de registro:	29/08/2023 11:56:16
Destino:	00000651 - AGENCIA DE PROTECCION CIVIL

2. Información del firmante

Nombre/Razón social:	PATRICIA BARBERO FRANCO
NIF/CIF:	07871180M

3. Información de la solicitud

Identificador:	1BSECXWDP54RD
Asunto:	TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS
Nombre de fichero:	7129-0_G10624336.pdf

4. Información sobre los documentos anexados

No se han anexado documentos.

5. Información adicional

6. Diligencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende el correspondiente recibo acreditativo de los documentos presentados. De acuerdo con el art. 31. 2b) de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo fijado en días inhábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.



TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

- Persona física
- Persona jurídica
- Entidad sin personalidad jurídica

N.I.F.		Razón Social					
G10624336		ASOCIACIÓN SALMANTINOS CONTRA EL RUIDO (SACER)					
País	Provincia	Municipio	Localidad			C. P.	
ESPAÑA	SALAMANCA	SALAMANCA	salamanca			37001	
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta	
CALLE	BERMEJEROS	22			5	C	
Teléfono 1		Teléfono 2		Correo Electrónico			
630393136				salmantinoscontraelruido@gmail.com			

Codigo IAPA: n. 3102 Modelo: n. 7129

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

D.N.I./N.I.E.	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre				
07871180M	BARBERO	FRANCO	PATRICIA				
Provincia	Municipio	Localidad	C. P.				
SALAMANCA	SALAMANCA	SALAMANCA	37001				
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta	
CALLE	BERMEJEROS	22			5	C	
Teléfono 1		Teléfono 2		Correo Electrónico			
630393136				ciabarbar@gmail.com			

3. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN IYJ/689/2010, DE 12 DE MAYO, POR LA QUE SE DETERMINA EL HORARIO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS QUE SE DESARROLLEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, INSTALACIONES Y ESPACIOS ABIERTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlas, puede adjuntar hoja/s anexa/s relacionando su incorporación en el apartado siguiente)



En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

EXPONE:

Que dentro del plazo legalmente otorgado, a través del presente escrito, vengo a realizar las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA ALEGACIÓN.- Nos oponemos de forma rotunda a la introducción de los dos nuevos apartados 3 y 4 en el artículo 3 así como a la modificación del apartado 1 del artículo 4 de la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León.

En primer lugar, nos oponemos a cualquier ampliación de horarios que contempla el proyecto porque en definitiva lo que conlleva esta modificación es simplemente agravar e incrementar el padecimiento de los afectados por el ruido, una situación ya de por sí intolerable para los residentes en las zonas donde se localizan los establecimientos públicos.

En segundo lugar, nos oponemos a la exigencia de que esté declarada zona acústicamente saturada para que cobren eficacia la reducciones de horario contemplados en la norma lo que obliga a los ayuntamientos a declararlas, es decir, al hecho de que para que se pueda beneficiar de la reducción o sea de la no ampliación en esos 30 minutos del horario, tenga que estar vinculado y, por tanto situado el establecimiento que genera el ruido en una zona acústicamente saturada, ya que ello supone que los ayuntamientos tengan primero que declarar esas zonas como acústicamente saturadas (utilizando esta ampliación a su arbitrio durante todo el tiempo en que no exista esta declaración) que podrán hacer o no en función de sus intereses, sin que como todos sabemos a fecha de hoy exista tal intención.

En el caso de Salamanca, a fecha de hoy, no existe ninguna zona actualmente declarada como zona acústicamente saturada, (s.e.u.o) de manera que la vinculación que hace la norma con esta declaración significa que en muchos ámbitos de la ciudad y en muchas zonas de la ciudad y en especial en la zona centro ya de por sí saturada de establecimientos de hostelería, bares de copas, restaurantes, y discotecas- quedan desamparadas por la posible protección en esa media hora de reducción del horario o de no ampliación del horario.

En tercer lugar, lo que es fundamental y necesario es, en vez de hacer ampliaciones de horarios que solo favorecen a la hostelería y al ocio nocturno, no solo se cumplan estrictamente los horarios establecidos sino que se declaren zonas acústicamente saturadas de forma obligatoria así como se establezcan procedimientos para su declaración claros, ágiles, rápidos y obligatorios para los ayuntamientos y que no quede a su arbitrio dicha declaración, como ocurre en la actualidad. Esto es lo que debería regularse y hacerse para proteger a la ciudadanía afectada por el ruido que generan estos establecimientos.

SEGUNDA ALEGACIÓN.- Nos oponemos a la introducción del artículo 7 bis y 8 bis en la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León, porque en ella se está otorgando plena discrecionalidad a los ayuntamientos para declarar la ampliación o la exención de límite horario en el término municipal o para zonas concretas de éste, -cualquiera que sea el límite que se establezca-, máxime cuando además se hace a través de una simple declaración responsable de que se cumplen los términos regulados en el artículo 8 bis.

Estos dos artículos no hacen sino conceder una patente de corso a los Ayuntamientos en esos siete días en que se pueden saltar, sin cortapisa alguna, todo tipo de restricciones de horarios y por ende los límites de la ley del ruido.

Entendemos que no es ni oportuno ni conveniente porque por un lado se están poniendo en juego derechos fundamentales de los residentes como son el derecho a la salud, al descanso, a la vivienda digna, inviolabilidad del domicilio, etc, que en ningún caso deben ni obviarse, como se hace en estos artículos, ni por supuesto mermarse y que por tanto deben ser tenidos en cuenta en todo caso por encima de cualquier ampliación de horarios que beneficia a unos pocos en detrimento de muchos ciudadanos y porque por otro lado, supeditar al cumplimiento de lo recogido en la normativa aplicable en materia de contaminación ambiental y acústica no da garantía alguna cuando es claro que ya con los horarios existentes sin necesidad de ampliación y exención, no se cumplen ni se atienden a lo recogido en dicha normativa.

TERCERA ALEGACIÓN: Nos oponemos a la modificación de la disposición adicional cuarta de la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, y a la ampliación de los horarios de las sesiones destinadas exclusivamente para mayores entre 14 y 17 años de edad con horarios comprendidos entre las 17 horas para la apertura y las 23,30 horas para su cierre o finalización.

Tampoco se ve muy conveniente y muy oportuno ni existe razón alguna que lo justifique, salvo beneficiar a establecimientos, el ampliar en una hora, la hora del horario de cierre de los establecimientos dedicados a los menores que son ya de por sí muy amplios.

6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)



7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable: Agencia de Protección Civil y Emergencias.

Finalidad: Tramitación del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

Legitimación: El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

Información adicional: Disponible en www.tramitacastillayleon.jcyl.es

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por todo lo cual **SOLICITA**,

Se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En

A

SALAMANCA

29/08/2023

Firma del interesado / representante

ASOCIACIÓN SALMANTINOS CONTRA EL RUIDO (SACER) / PATRICIA BARBERO FRANCO

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

Código APA: n.º 3102 Modelo: n.º 7129

